

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-027

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 027

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA	VCT 000153	19/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Once **(11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día Dieciocho **(18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 000153 DE
(19 MARZO 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y los señores **RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.568.608 y **JORGE CHACÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, suscribieron el Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y FLUORITA**, en un área de 51,29105 hectáreas, ubicado en el Municipio de **AGUADA**, Departamento de **SANTANDER**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 20 de diciembre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, paginas 34–44, Expediente digital)

Mediante radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018, el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular minero allegó aviso de cesión del 50% de derechos y obligaciones que le corresponden del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X** a favor del señor **JORGE CHACÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.641. (Expediente digital)

Mediante radicado No. 20199040354242 del 14 de febrero de 2019, fue allegado entre otros documentos el contrato de cesión de derechos del título minero No. **IDQ-08552X** a favor del señor **JORGE CHACÓN RIVERA**, suscrito el 13 de octubre de 2018 (Expediente digital)

Mediante Concepto Técnico de fecha 9 de septiembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, determinó lo siguiente: (Expediente Digital)

“(…)

4. CONCLUSIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”

- 4.1 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área del contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del Contrato de concesión IDQ-08552X, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
- 4.3 El área del Contrato de concesión IDQ-08552X es de **51 Hectáreas y 2910 mts²**, distribuidas en una (1) zona ubicada geográficamente en el municipio de AGUADA en el departamento de SANTANDER.
- 4.4 Los minerales de interés económico para los titulares son **MINERALES DE BARIO, FLUORITA (MIG), PIEDRAS NCP SIN TALLAR**
- 4.5 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto al trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones hecha **Mediante radicado 20189040334882 del 24 de octubre de 2018** y lo allegado **Mediante radicado 20199040354242 del 14 de Febrero de 2019. (...)**

A través de concepto de capacidad económica realizado el 25 de septiembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

“(...) 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

Revisado el expediente **IDQ-08552X** se pudo determinar que **JORGE CHACON RIVERA** identificada con **C.C 91.100.641**, No presentó, en su calidad de persona natural régimen simplificado, la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4°, literal A, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica.

Se debe requerir al cesionario JORGE CHACON RIVERA que allegue:

A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. **Debe allegar declaración de renta 2018.**

A.2 Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. **Debe allegar certificación de ingresos a 2018 con**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”

antecedentes disciplinarios de contador vigentes según su condición de persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad.

A.3 Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. **Debe allegar extractos del último trimestre 2019.**

A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar Rut actualizado.**

Así mismo, se requiere contar con la información sobre la **inversión** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Se concluye que el solicitante del expediente **IDQ-08552X JORGE CHACON RIVERA** Identificada con **C.C. 91.100.641** **Se debe requerir** para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)” (Expediente Digital)

Mediante **Auto GEMTM No. 08** del 26 de enero del 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.568.608, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08552X**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:

1. Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. **Debe allegar declaración de renta 2018.**
2. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. **Debe allegar certificación de ingresos a 2018 con antecedentes disciplinarios de contador vigentes según su condición de persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad.**
3. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”

*controladas por la superintendencia de la economía solidaria. **Debe allegar extractos del último trimestre 2019.***

4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar Rut actualizado.***
5. *La información sobre la **INVERSIÓN** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:*

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)”

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 017 del 4 de febrero de 2021. (www.anm.gov.co - Link Notificaciones, páginas 20 a 22)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IDQ-08552X**, se verificó que se encuentra un (1) trámite pendiente por resolver a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, con radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), a favor del señor **JORGE CHACÓN RIVERA**.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 08** del 26 de enero del 2021, dispuso requerir al señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada a través de los escritos con radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 08** del 26 de enero de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 017 del 4 de febrero de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 5 de febrero de 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 5 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”**

administra la Entidad, y se evidenció que el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, no aportó la documentación requerida mediante el referido **Auto GEMTM No. 08** del 26 de enero de 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el artículo primero del **Auto GEMTM No. 08** del 26 de enero de 2021, el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X** y radicada ante la Autoridad Minera mediante los escritos con radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), a favor del señor **JORGE CHACÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 08** de 26 de enero de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante los escritos con radicado No. 20189040334882 del 24 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X”**

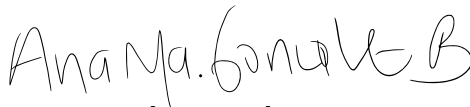
octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), por el señor **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, a favor del señor **JORGE CHACÓN RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores **RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.568.608 y **JORGE CHACÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **IDQ-08552X**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H./ GEMTM-VCT.
Revisó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT.
Aprobó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT.